

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez el proceso ordinario No. 2018 – 00562, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre la orden de pago solicitada por el apoderado de la parte ejecutante.

Carlos E. Polania M.

CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

El 09 de noviembre de 2020, el Juzgado 26 Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. en sede Consulta resolvió revocar la sentencia proferida por este Despacho el día 20 de mayo de 2019 y en su lugar “(...)CONDENAR a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES a pagar al señor MARCO TULLIO GARCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.187.905, el incremento de la mesada pensional en un 14% por personas a cargo, concretamente por su esposa señora CLARA NELLY CHAVES ACOSTA, sobre la pensión del salario mínimo pagado para cada periodo, retroactivo que se encuentra al mes de octubre de 2020 en un valor de \$6.691.124, más la indexación por la suma de \$639.972 pesos, así como a continuar pagando dicho incremento a las mesadas pensionales subsiguientes, hasta cuando existan las causas que dieron su origen por las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia, monto que de igual forma deberá ser indexado al momento de su pago (...)”. Así como también ordeno “(...) CONDENAR en costas en este grado jurisdiccional a la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, fijándose como agencias en derecho la suma de \$200.000 (...)”. Así las cosas, en ese estado procesal, este Despacho condenó a la entidad demandada al pago de costas procesales por la suma de \$200.000, cantidad que fue aprobada mediante proveído del 25 de agosto de 2021.

Es así como el apoderado de la parte actora solicitó la ejecución, para así obtener el pago de la condena en costas de la demandada, indicando que este era el único rubro adeudado por aquella, pues mediante el acto administrativo SUB 302874 del 12 de noviembre de 2021, la demandada ya había reconocido en favor del demandante los conceptos de retroactivo pensional, los intereses de mora y el pago de los incrementos del 14 % por los que fuera condenada.

Revisado el portal web del Banco Agrario, se observa que, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES puso a disposición de este Juzgado el título judicial No. 400100008301612 del 14 de diciembre de 20201 por valor de \$200.000.

De lo indicado, tiene este estrado Judicial que, dicha suma de dinero corresponde al valor de las costas y agencias en derecho tasadas y aprobadas en forma precedente, por lo tanto, es pertinente ordenar la entrega del mentado depósito judicial a favor del extremo ejecutante.

En consecuencia, se negará el mandamiento de pago deprecado.

Una vez se efectúe la entrega del título judicial se archivará el proceso, previas las anotaciones en los libros radicadores.

Finalmente, se ordenará que, por la SECRETARÍA DEL JUZGADO se le asigne número de radicación de la fecha a la presente demanda ejecutiva y se libren los oficios a la OFICINA JUDICIAL, diligenciando para el efecto el FORMATO DE COMPENSACIÓN, a fin de que el presente asunto sea compensado como ejecutivo.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago demandado por la apoderada judicial de la señora MARCO TULIO GARCIA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008301612 del 14 de diciembre de 20201 por valor de \$200.000 a nombre del demandante MARCO TULIO GARCÍA identificada con C.C. No. 19.187.905, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR que **POR LA SECRETARÍA DEL JUZGADO** se le asigne número de radicación de la fecha a la presente demanda ejecutiva y se libren los oficios a la **OFICINA JUDICIAL**, diligenciando para el efecto el **FORMATO DE COMPENSACIÓN**, a fin de que el presente asunto sea compensado como ejecutivo.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del presente auto.

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 100 de Fecha 15- 11- 2022

Derly Susana García Lozano

Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ

Juez

SGL.

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 04

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3476447feb6bdf18328ef3cb7a6d7657badc038b309faec4a3e1df18c98078e6**

Documento generado en 15/11/2022 07:25:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>